

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 69

Referencia: N°69

Año: 1947

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-11-1947

Título: POR LA CUAL SE CONFIERE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO PARA CELEBRAR UN CONTRATO CON LA CHIRIQUI LAND COMPANY Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 10479

Publicada el: 22-12-1947

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos con el Estado, Contratos públicos, Propiedad inmueble

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.351

Rollo: 68

Posición: 3759

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XLIV } PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 22 DE DICIEMBRE DE 1947 } NUMERO 10.479

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 69 de 13 de Noviembre de 1947, por la cual se confiere una autorización al Organó Ejecutivo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 83-bis de 9 de Mayo de 1947, por el cual se modifica artículo de un Decreto.
Decreto N° 98 de 23 de Mayo de 1947, por el cual se adiciona un Decreto.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 126 de 9 de Diciembre de 1947, por la cual se confirma una Resolución.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 2397, 2398, 2399, 2466, 2461, 2492, 2493, 2494, 2495 y 2496 de 11; 2497, 2498, 2499 y 2410 de 12 de Diciembre de 1947, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA.

Decreto N° 321 de 5 de Diciembre de 1947, por el cual se aprueban unos Decretos.

Decreto N° 322 de 10 de Diciembre de 1947, por el cual se hace un ascenso.

Decreto N° 323 de 10 de Diciembre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 76 de 1° de Diciembre de 1947, celebrado entre el Gobierno y Napoleón Arce.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panama

ASAMBLEA NACIONAL

CONFIERESE AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

LEY NUMERO 69

(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por la cual se confiere una autorización al Organó Ejecutivo para celebrar un contrato con la Chiriquí Land Company y se adoptan otras medidas.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de Chiriquí se confronta la necesidad de proporcionar tierras para habitación y labranza a las numerosas familias panameñas que, con motivo de la demarcación de límites con Costa Rica, quedaron del otro lado de la frontera, a fin de propender a su repatriación. y

Que en la Provincia de Los Santos se hace necesario también proporcionar tierras de labranza a los agricultores de Tonosí.

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Organó Ejecutivo para que mediante contrato negocie con la Chiriquí Land Company la adquisición de tierras en la región de Progreso, Provincia de Chiriquí, para habitación y labranza de los panameños que, por razón del tratado de límites con Costa Rica, quedaron fuera del territorio nacional; y para que adquiriera, también, todas las tierras que posee la Tonosí Fruit Company en el Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, a fin de proporcionarles tierras de labranza a los agricultores de ese Distrito.

Artículo 2° El Organó Ejecutivo queda autorizado, igualmente, para contratar una prórroga, hasta por quince años más, de los contratos que tiene celebrados en la actualidad con la Chiriquí Land Company, procurando obtener en la prórroga las mayores ventajas y beneficios posibles para la República de Panamá y para los empleados que trabajan al servicio de dicha Com-

pañía. Estas ventajas y beneficios consistirán, entre otras cosas, en ceder en el corregimiento de Progreso y sus alrededores tres mil hectáreas de tierras, para uso de los agricultores de esa región y de los panameños que están en la frontera con Costa Rica, incluyendo, además, las casas que la Compañía tiene en dicho corregimiento.

Parágrafo: Se recomienda al Organó Ejecutivo que al aceptar como compensación de la prórroga de los contratos de la Chiriquí Land Company el diez por ciento (10%) de las ganancias de la empresa en las exportaciones de bananos, se estipule que dicho diez por ciento no podrá, en ningún caso, ser inferior a una suma igual a la que produce el impuesto de exportación de dicha fruta a razón de dos centésimos de balboa por racimo.

Artículo 3° Las tierras que en virtud del uso de la facultad que se confiere volvieren al dominio del Estado, no podrán ser adquiridas por particulares en porciones mayores de diez a cincuenta hectáreas, según sea el caso, siempre que comprueben no poseer tierras a cualquier otro título, y prefiriendo en tales adjudicaciones a los residentes en los distritos en que se encuentren ubicadas esas tierras.

Artículo 4° Antes de celebrar el contrato que por esta ley se autoriza, si se celebrare, el Organó Ejecutivo asegurará la inclusión en él de una cláusula según la cual los muelles, líneas y otros medios similares pueden ser utilizados, previo el pago de cánones razonables, por todas las personas que comercien en bananos en la región donde esa Compañía funciona. También se asegurará el Ejecutivo de que la Chiriquí Land Company acordará a favor de sus trabajadores todas las prestaciones y disposiciones que contienen los Códigos de Trabajo y Sanitario.

Dada en Panamá, en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente,

H. AROSEMENA F.

El Secretario,

D. H. Turner.